

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0001347

DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S. – (FINCA PATIO GRANDE II)"**

La Gerente Gestión Ambiental ( C ) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado N° 005039/14/06/13, la Secretaria de la Empresa Calamar Granja Avícola S.A.S., solicita acompañamiento para visitar un lote de terreno de 10 Hectáreas, de la Finca Patio Grande II, localizado jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, en el cual se va a construir una Granja Avícola (Pollos de Engorde).

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico—CRA-, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental, realizó visita técnica con el objeto de hacerle seguimiento ambiental a la Granja Granada el día 20 de Junio de 2013, cuyo resultado se plasmó en el concepto N° 00647 del 25 de Julio de 2013, donde se hace la siguiente observación:

**ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- ♦ La Finca cuenta con 10 Hectáreas de terrenos planos franco arenoso, en forma rectangular con drenajes naturales, cubierto de vegetación, rastrojos altos, arbustos y árboles maderables y pastos artificiales.
- ♦ No se evidenció asentamiento de comunidades por su alrededor
- ♦ La Finca se abastece de agua a través de un pozo artesiano de 25 metros de profundidad y 1 metro de diámetro. El agua es captada empleando un molino artesanal, en un caudal de 2 m<sup>3</sup>/ día.

En el informe técnico N° 00647 del 25 de Julio de 2013, se concluyó además lo siguiente:

Según la zonificación preliminar de uso establecida por el POMCA Vertiente Occidental del Río Magdalena (Cuenca se encuentra declarada en Ordenación mediante acuerdo N° 001 de Noviembre de 2009) el área de estudio localizada en el Municipio de Sabanagrande - Atlántico contiene la siguiente zonificación:

➤ **Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP)**

|                    |                                                                                           |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Usos Principales:  | Agropecuaria                                                                              |
| Usos Compatibles:  | Residencial, Industrial, Minero, Turístico, Comercial, Institucional, Protección Forestal |
| Usos Restringidos: | Portuario                                                                                 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.    **Nº 0001347**                      DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S. – (FINCA PATIO GRANDE II)”**

- De acuerdo al análisis efectuado al Esquema de Ordenamiento del Municipio de Sabanagrande, se determinó que el área en donde se localizará el proyecto corresponde a una zona rural.
- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, e Incendios Forestales), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.
- En la Finca Patio Grande II se construirá y desarrollará un proyecto Avícola (levante y engorde de pollo) para el consumo humano.
- Para el desarrollo de este proyecto se necesitaría permiso de concesión de aguas subterráneas de agua de un pozo profundo, permiso de vertimientos y permiso de aprovechamiento forestal. (Decreto 1541/78 – Decreto 3930/10 y Decreto 1791/96 respectivamente)
- El propietario de la Finca Patio Grande II (Calamar Granja Avícola S.A.S.), debe realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales domésticas, en un plazo máximo de 30 días. Para lo cual debe presentar los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en la cual debe tener la siguiente información:

|                                                                                                                                                                                                                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 1. Nombre, dirección del solicitante y Razón Social si se trata de una persona jurídica                                                                                                                                     |  |
| 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado                                                                                                                                                           |  |
| 3. Certificado de Existencia y Representación legal para el caso de persona jurídica                                                                                                                                        |  |
| 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor                                                                                                                                           |  |
| 5. Certificación actualizado del Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia                                                                 |  |
| 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad                                                                                                                                                             |  |
| 7. Costos del Proyecto, Obra o Actividad                                                                                                                                                                                    |  |
| 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece                                                                                                                                    |  |
| 9. Características de las actividades que generan el vertimiento                                                                                                                                                            |  |
| 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciadas de las descargas al cuerpo de agua o al suelo                                                                                              |  |
| 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.                                                                                                                     |  |
| 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.                                                                                                                                                                  |  |
| 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes                                                                                                                                                                     |  |
| 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por días                                                                                                                                                                       |  |
| 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente                                                                                                                                                    |  |
| 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma del vertimiento vigente                                                             |  |
| 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseño conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará |  |
| 18. Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente                                                                                                                                             |  |
| 19. Evaluación ambiental del vertimiento                                                                                                                                                                                    |  |
| 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento                                                                                                                                                               |  |
| 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento                                                                                                                             |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº 0001347

DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S. – (FINCA PATIO GRANDE II)"**

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente hacer una serie de requerimientos:

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *"el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- |                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i>  |
| c. <i>Por permiso, y</i>            | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *" Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001347** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S. – (FINCA PATIO GRANDE II)"**

Que el Decreto 4741 de 2005, dispone la reglamentación parcial de prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos.

Que en el Artículo 2 del mismo Decreto establece "Alcance. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos."

En merito a lo anterior se;

**DISPONE**

- **PRIMERO:** Requerir a la empresa **CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S. (FINCA PATIO GRANDE II)**, identificada con NIT: **900.343.567- 0**, representada legalmente por el señora **SAIDA DÍAZ BARRANCO**, localiza en la vía que del Municipio de Sabanagrande conduce al Municipio de Polonuevo (Vía del Matadero), a la altura de dos Kilómetros a la margen derecha toma un carreteable hacia la Finca Patio Grande II, para que cumpla con las siguientes disposiciones:
- El representante legal de la Finca Patio Grande II (Calamar Granja Avícola S.A.S.), deberá en un término de 30 días, entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la Guía Ambiental del subsector avícola expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En un término de 30 días, legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, la captación de aguas subterráneas realizada en un pozo profundo. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas, establecidos en el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978.
- Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de sus actividades, en un plazo máximo de 30 días. Para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
- Deberá contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente deberá dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.
- El representante legal de la Finca Patio Grande II (Calamar Granja Avícola S.A.S.), deberá realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de aprovechamiento forestal (Decreto 1791/96)
- cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente. deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001347** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CALAMAR GRANJA AVÍCOLA S.A.S. – (FINCA PATIO GRANDE II)”**

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA–, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** el concepto técnico N° 00647 del 25 de Julio de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral del presente auto.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: por Abrir  
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.  
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.